JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

En atención a que la parte demandante subsanó la demanda ordinaria laboral presentada en el término de ley, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por MARIO EFRAIN CAMPO ESCANDON a través de apoderado judicial contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- NOTIFICAR a la parte demandada de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, actuación que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

